



BOLETÍN OFICIAL *de la República Argentina*

Nº 34.621

Miércoles 31 de Marzo de 2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Resolución 141/2021 RESOL-2021-141-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente Nº 2021-400444-APN-INASE#MAGYP, la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, las Resoluciones Nros. 1.075 del 12 de diciembre de 1994 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 207 del 23 de junio de 2016, 524 del 24 de noviembre de 2016, 799 del 13 de octubre de 2017, todas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 109 del 19 de octubre de 2018, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; 27 del 28 de febrero de 2020 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 207 del 23 de junio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se implementó un sistema de muestreo, análisis e información sobre las remisiones de granos de soja de parte de los productores.

Que dicho sistema tiene la finalidad de verificar y controlar el correcto origen de la simiente utilizada y declarada por los productores en la Campaña Agrícola 2015/2016, según lo establecido en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que mediante la Resolución Nº 524 del 24 de noviembre de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se prorrogó el referido mecanismo para la Campaña Agrícola 2016/2017.

Que mediante la Resolución Nº 799 del 13 de octubre de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE

SEMILLAS, se prorrogó el referido mecanismo para la Campaña Agrícola 2017/2018.

Que mediante la Resolución Nº 109 del 19 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se modificó en ciertos aspectos y se prorrogó la operatoria para la Campaña Agrícola 2018/2019.

Que mediante la Resolución Nº 27 del 28 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 207 del 23 junio de 2016.

Que a lo largo de las CINCO (5) campañas iniciales en las que se ha aplicado el mecanismo descripto se han presentado experiencias que han permitido lograr una evolución de la norma.

Que resulta necesario, por ello, prorrogar el mecanismo de muestreo y control establecido en la norma para la campaña de cultivos 2020/2021.

Que conforme el Acta Nº 479 del 9 de febrero del 2021, se trató la modificación de la mencionada Resolución INASE Nº 207/16, cuya copia se adjunta, a fin de lograr una mayor transparencia en la comercialización de semillas conforme la política fijada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que para ello resulta conveniente revisar la toma de muestras y su puesta a disposición de este Instituto Nacional.

Que a fin de ampliar los mecanismos de verificación del origen de la semilla utilizada, resulta conveniente ampliar el muestreo a los restantes cultivos que este Instituto audita a través del Sistema de Información Simplificado Agrícola-SISA, creado mediante Resolución Conjunta Nº 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018

de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, realizando el muestreo de producción en los casos que el mencionado Instituto Nacional así lo determine.

Que las adecuaciones propiciadas en la prórroga se dispone tienen por objeto mayor seguridad jurídica a los productores que reservan y siembran semillas de uso propio en los términos del Artículo 27 de la ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas como así también preservar una estricta confidencialidad de la información relevada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por todo lo expuesto, es menester sustituir el Artículo 1° de la Resolución INASE N° 207/16, para la Campaña 2020/2021.

Que conforme las propuestas aprobadas en el Acta de fecha 9 de marzo de 2021, se procede a modificar los mecanismos de muestreo y control establecido para las sucesivas campañas de cultivos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha intervenido en su tratamiento y aconsejado su aprobación en la reunión N° 480 realizada el día 9 de marzo de 2021.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución N° 207 del 23 de junio del 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1° - Para la cosecha de soja Campaña 2020/2021, le serán extraídas al productor o remitente DOS (2) muestras de grano en el primer punto de entrega, para la verificación de la identidad varietal de la semilla y el cumplimiento del Artículo 27 y concordantes de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Para la cosecha de las restantes especies cuya auditoría se realiza en el marco de la Resolución General Conjunta N° 4.248 del 23 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y la Resolución N° 378 de fecha 27 de agosto de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, le serán extraídas únicamente al productor o remitente que el referido Instituto determine, DOS (2) muestras de grano en el primer punto de cada entrega, para la

verificación de la identidad varietal del cultivar utilizado para la obtención del producto analizado."

ARTÍCULO 2° - Las muestras a las cuales hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución deberán ser tomadas cualquiera haya sido el medio de transporte y acondicionadas de acuerdo a las metodologías establecidas para la toma habitual de las muestras comerciales de granos que los operadores del comercio extraen bajo la Resolución N° 1.075 de fecha 12 de diciembre de 1994 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y los usos y costumbres receptados en las Reglas y Usos del comercio de granos a fin de evitar duplicaciones innecesarias.

ARTÍCULO 3° - El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, si lo considera necesario, suscribirá convenios con entidades representativas del sector del comercio de granos para canalizar la operatoria necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución como así también de toda la información resultante de la misma que será de utilización del INASE y tendrá carácter confidencial ajustándose a lo previsto en el Artículo 4°. Podrá realizar trabajos e inspecciones conjuntas con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

El responsable del establecimiento en el que se tome la muestra ordenada en el Artículo 1° de la presente medida deberá coordinar con el INASE o con alguna de las entidades del sector del comercio de granos con las que haya suscripto convenio, a fin de asegurar la remisión de la muestra.

El INASE podrá efectuar, por sí o por terceros, todos los análisis y/o ensayos que considere pertinentes y suficientes para determinar la verificación varietal en cumplimiento del Artículo 27 y concordantes de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

La información referida a las pruebas efectuadas a las muestras tomadas, en virtud de la presente norma, así como la correspondiente a la semilla utilizada en la campaña, será puesta a disposición de cada agricultor mediante el portal web "Autogestión MAGyP."

ARTÍCULO 4° - Los resultados de los análisis de laboratorio y/o ensayos, la información correspondiente a la documentación que ampara el transporte de grano, como así también toda otra información referida a la muestra será confidencial y de uso exclusivo por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, para el cumplimiento del Artículo 1° de esta resolución, pudiendo disponer de la misma ante el incumplimiento de las obligaciones formales por parte del productor, en resguardo a los derechos tutelados por la referida Ley de Semillas.

ARTÍCULO 5°- Los infractores a la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y dicha situación será comunicada inmediatamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de que tome la intervención que le

competente. Las sanciones podrán ser publicadas conforme lo establece el Artículo 44 de dicha Ley.
ARTICULO 6º - Modifíquese el mecanismo de muestreo y control establecido para las sucesivas campañas de cultivos que obra como Anexo I.
ARTICULO 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º— Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Joaquín Manuel Serrano
e. 31/03/2021 N° 19674/21 v. 31/03/2021
Fecha de publicación 31/03/2021